BOTHER



ORIGIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

se eyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse se ios Bonarmas osucianas se han de mandar al Jefe Ro-

(Real order de 6 de Abril de 183 ...

sa publica tedes its dias, excepte les deminges.

Oficinas: Almirante, 15 de tres á ocho de la tard:

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2450 pesetas mensuales anticipadas; mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletin, calle del Almirante, 15, bajo. - Fuera de esta capital, directamente por medio de carta à la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa d inserciones

Anuncios oficiales de pago, linea o fracción..... 50 pes

particulares, id. id. id.....

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Providencia del Consejo de Ministres

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real

Gobierno civil

Servicio de pesas y medidas

En vista de que varies alcaldes de les pueblos de esta previncia ne han prestado la debida stención á lo dispuesto en la circular de la Dirección general del Institute Geográfice y Estadístice de 21 de Diciembre anterior, publicada en este pariódica eficial del día 6 de Euere últime, he acordade que se reproduzean sus prescripciones 5. y 6., cuyo cumplimiente per parte de aquellas autoridades, pendrá de manifieste el cele é interés con que secundan las superieres disposiciones:

5. Que les señeres aloaldes den parte á la oficina central del ingeniero fiel contraste de la Demarcación correspondiente, del 1 al 5 de cada mes, de las visitas realizadas y multas impuestas, especificando el demicilie y nombre de les infracteres, con expresión del concepto por que han side multades y con relación de las pesas, medidas é instrumentes de pesar ilegales recogides é inutilizades. Para que el correctivo ssa eficaz, es necesario se obligue á comprar y centrastar les objetes que han de reemplazar á los que motivan el castige.

6.º Que una vez que sea apreba e el remate del arbitrio sobre uso de pesas y medidas, en les puebles que exists, les señores alcaldes respectives mandarán á la oficina central de la Demarcación, una relación de las pesas, medidas y aparatos de pesar que deba tener el arrendatario del arbitrie, para que el ingeniero fiel

contraste vea si diches instrumentes son legales y suficientes.>

A les efectes procedentes se reguerda tambiéa que las eficinas centrales de les ingenieros fieles contrastes, se hallan establecidas en esta capital, en la plaza de Cristine Martes, número 5, la correspendiente a la Demarcación Norte, que comprende les puebles de les partides judiciales de Celmanar Viajo, San Leranzo de El Escorial y Terrelaguna; en la calle de Castelló, número 5, la de la Demarcación Este, que abraza les de Alealá y Chinchén, y en la calle de las Fuentes, número 4, la de la Demarcación Oaste, á la que corresponden les de Getafe, Navalearnero y San Martin de Valdeiglesias. Las citadas eficinas, en le que resta de são, estarán abiertas tedes les sábades laberables de tres á ciuce de la tarde, para les que se hallen comprendidos en el último incise de la prescripción quinta, ante: iermente reproducida.

Madrid 8 de Marzo e 1910.-El gebernador, Federico Requeje.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID

Debiéndose efectuar la ravista anual de las Clases Pasivas de la previncia en el actual año, por el presente se pone en conscimiento de los señores jubilades, viudas y huérfanes que cebran sus habe res per la Caja de esta Exems. Diputaeión previncial, que el acte de la revista se verificará en el mes de Abril préxime ante el señor diputade designade al efecte y el señer contador de la Corporación, en esta Casa Palacio, plaza de Santiago, número 2, todos los días laborables, de diez á una, en la forma siguiente:

Dias 1, 2, 4, 5 y 6, jubilados. Dias 7, 8, 9, 11, 12 y 13, viudas. Diss 14, 15 y 16, huérfanes.

Advertencias

Al acto de revista se presentarán les interesados personalmente con su cédula corriente, título y fe de vida librada con pesterioridad á la fecha de este aviso.

Les que residiende en esta certe ne pudieren presentarse per imposibilidad físics, le manifestarán por escrito dirigi de á la Comisión de revista acompañade de cédula, títule y fe de vida y certifiosción facultativa acreditativa de la imposibilidad.

Los que residieren fuera de esta capital, pasarán la revista ante el alcalde de la peblación dende se encuentren, remitiendo el certificado de haber pasade la revista antes del día 26 de diche mes, acompañada de su fe de vida, y caso de ne pederla pasar personalmente, la certificación facultativa acreditativa de la impesibilidad física que se le impidiera.

Todo le que se pens en conocimiente de los interesades para los efectes lega-

Madrid 5 de Marze de 1910. - El presidente, Sixte Pérez Calvo .= El centader de fendes previnciales, Eugenie Risza.

Sesión de 1 de Diciembre de 1909

Señeres que asistieren: Requeje, gobernader civil, presidente.

Amírela, presidente de edad. Chavarri, secretario.

Conde de Limpias, secretario.

Argente, Arreye, Banes, Barrence. Benito Morene, Caballero, Castelato, Cernuda, Crespi, Díaz Agere, Fernández Merales, Fernández de la Vega, Funes, García Albertes, García Fernández, Garvia, Goitia, Gómez Acebe, Leyva, Martínez Vargas, Matesanz, Mendare, Montoya, Muñoz, Pérez Calvo, Pérez Magnin, Rabaso, Ramírez Tomé, Sanz Matamores, Sauquille, Vera.

Abierta la sesión á las dece y quince minutos de la mañana, presidida per el excelentísime señor D. Federico Requeje, gebernader civil de esta previncia y asistiende los señeres que al margen se expresan, el señor secretario de la Cerporsoión precedió á dar lectura de la convecatoria publicada en el Boletín OFICIAL de la provincia.

Seguidamente procedió á dar lectura de les articules 45 y 47 de la ley previn-

A centinuación dijo:

El Sr. gebernader: En cumplimiente de la ley y por razón de mi cargo me enouentro en este alto sitial, aunque sólo per unes mementes, perque mi misióu está reducida á dejar constituída la Mesa de edad y á retirarme; pero no obraria bien ciertamente si una vez aqui colecado no os dirigiera un cariñese salude, ne expresara el honer que recibe al encentrarme en este sillén presidencial y no es dijera que es grande imi satisfacción al peder celaberar cen vesetres en

la ebra de la buena administración provincial de Madrid.

El hener es grande per le misme que es inmerecide; pere no hablemes de este que podría parecer excesiva medestía ó inmodestía por el mismo heche de hacer yo alarde de e la. Mi propósito está limitado en el orden administrativo á ayudar á la bueva administración que la Diputación viene realizando.

Yo he side muy extrañe y muy ajene á tedas las funciones previnciales, pere no he dejado de apercibirme y de enterarme como uno de tantes vecines de Madrid, de cuente ha mejerade la administración en esta casa, hasta que junto unes y etres, de la derecha y de la izquierda, habéis celaborado y habéis contribuído á que de tentas cosas como aquí se dijeren ya ne quede más que el triste recuerdo, perque hay la certeza de que nadie podrá velver á pensar que aquello ocurra y suceda, siende vesetres les que administréis esta casa. Me complazco en evocar este recuerdo perque éste es un memento de justicia obligada en mí. Yo quiero haceros justicia y quiero que quede este sentado y que se sapa que la primera vez que el gebernader de la provincia os dirige la palabra es para remarear este heche, la meralización de les servicies de la previncia de Madrid y de la gestión de la Diputación. Por este es felicito y felicito á todos perque en esto ne hay que pensar en que haya derechas é izquierdas, en que haya pensamientos pelítices diverses; estoy segure de que tedes cenvendréis en la idea de hacer el bien y de fementar y mejerar les interes de la previncia de Madrid.

Y desde el momento en que hage estas alabanzas, es clare que queda diche que es incite á seguir per este camino, y si mi palabra y mi gestión pudieran alentares para andar más aprisa en éste camine, censte que ne venge más que á este, á dares alientes y á prestares les fuerzes que puede prestar el gebernader para tedos los intereses de la previncia de Madrid.

Pere diche este, tengo dereche á decir otra cesa, á reclamar etra cesa, á exigir, diris, de vesetres, si el verbe no fuera tan dure, que en aquellas iniciativas, en aquellas disposiciones que correspondan al gebernader civil de la previncia, me prestéis tede vuestre apoye y concurse, además, una cosa que no tengo, el cenecimiente detallado de le que aquí séa conveniente hacer.

He de decires además una cosa, que me siente más alentade á avanzar per este camino per le misme que hoy no pesa sobre el gebernader la más grave de las prescupaciones que sobre él pesaba, la gestión peliciacs, y la de erden públice, aquelle que hace que no pueda dermir tranquile un gebernader, pudiende así el gebernador de Madrid estar deseansade, y por consiguiente su muchas e pecas actividades é inteligencia, tede el tiempe en fin de que pueda dispener, las veinticuatre heras del día, dedicarlas a estas ouestiones que sen las hondas, las interesantes; y en este es en le que yo necesito laberar, convencióndoos todes de que per este camino hay que ir, perque sin la beneficencia, sin la instrucción, sin la sanidad, sin la higiene y la buena administración no hay redención posible para le seciedad españela. Per este camino es preciso que vayames y quiere ir seguide de vesetres y detrás de vesetres, si es precise, el gebernader

El Sr. Fernández Morales: He de agradecer las manifestaciones del Sr. Presidente nate. Temames neta de las mismas y conste que cooperaremos á le que sea ebra administrativa, peniende de nuestra parte todas nuestras energias. También esperamos que el Sr. Gebernador prestará su apoyo á la Diputación para la realización de les proyectes que tiene pendientes, como sen el de reintegro de las estancias causadas en el Hespital de Sau Juan de Dies por les enfermes de la Higiene, que propercionaria un ingrese de más de cien mil pesetas el de la construcción del nueve Hespicie y el relative al establecimiento de un mercado en les selares del antigue Hespital de San Juan de Dies, mejera que hermesearia aquellos terrenes y proporcionaría beneficios á los vecinos de los distritos del Hespital y Congrese. Y termino dedicando un salude á les diputades entrantes y un recuerdo à los salientes.

El Sr. Benito Morene: Doy las gracias al señer gobernador per las nobles palabras pronunciadas, expresande la idea exacta que tiene de esta Diputación que seguramente no desmerecerá, porque en esta conducta perseversemes, mucho más centando cen su ayuda y veluntad, que en nembre de tedes los Sres. Diputa des le agradezeo.

El Sr. Gómez Acebe: Parece ser que es práctica en ecasiones como esta hacer acto de presencia, per uno de los distintes medios que para elle hay: per las declaraciones ó por el silencie. Yo tengo que hacer un acte de presencía en representación de la entidad cuya significación en este acto y en esta Cerporación voy á estentar; y de aquí que haga use de la palabra por mi propia cuenta y por esa representación que estente.

En el orden polítics, el Centro de defensa social es la agrupación de hombres de distintas precedencias y del misme campo neutral de la política, unidos por el nexo de una afirmación católica, concreta y declarada y que tiene como metivo principal la defensa de esa misma causa; pedréis comprender, por tanto, que esta significación tiene grandes afi nidades con elementes aqui presentes, afinidades que han de traducirse en sim patias en gran número de ocasiones.

Por le que respecta al orden administrative, ne puede manes de unirme per entero á las palabras levantadas con que

el sener gebernador de la previncia hace acte de justicia à la labor administrativa de cate Centre.

Ye espere que estas palabras, que significan nada más que la letra inicial del nombre de la representación que estente, no tendrán para qué velver á mis labies en etras ecasiones, porque no se me eculta que la laber de este centre es esencialmente administrativa; pero como quiera que es la primera vez que tal representación viene á esta casa y no pudiera per el silencio, acentuar la persenalidad, le he querido hacer con estas manifestaciones.

Por le demás, me sumo á la leber de todes los que piensan en abstracte por el bien de la Cerperzoién, que al fin y al cabe, después de tode, sen medes de apreciación distintos, pero con un misme ideal: el bien de la previncia.

El Sr. Pérez Calve: Las primeras palabras que prenuncie han de ser para dar las gracias al señer gebernader per dos cenceptes: per haber tenido la benignidad de presidirnos y henrarnes cen su presencia en este acte, y perque, ceme en esta casa hay que dejar à la puerta teda idea pelítica, à mí me cumple recencer que estaba llamade el señer gebernader à hacer la justicia que ha heche à la Diputación previncial.

Hasta ahera, todos los señeres gobernaderes, presidiende actes come éste, se
habían limitado á excitar á los señeres
diputados para que presiguieran en el camino emprendide; pero hasta este momento nadie había dado la nota de estricta justicia de que la administracción de
la Diputación había mejerado notablemente.

Este sote, que aun siende come dige, de justicia, aunque la justicia ne se prodiga con facilidad, ahora me mueve à reiterar una vez más las gracias.

¿Y per le demás, qué he decir ye? Muchas sen las iniciativas de la Diputación; pere tedes sus esfuerzes sen estériles si ne encuentranapeyo debide en las esferas eficiales, y elare está que desde que este apeyo se ha brindade á la Diputación, espere que este periode que empieza, ha de ser fecunde para la Beneficencia previncial y en general para los intereses de la provincia.

No he de hablar de las cesses que hay que hacer, perque sería tante como aprovechar la estancia del Sr. Gebernador en este momeuto y colecarle en situación que mañana pudiera efrecerle dificultades; no he de hablarle de preyectos que cuando tengan realidad estey seguro que el Sr. Gebernador nes prestará tedo su apeyo, no sólo é los indicados por el Sr. Fernández Morsles, sino á otros varios y muy importantes como es el del arreglo de la Dauda provincial.

Cuando llegue este memente, ye, en nembre de tedes mis compañeres, teme nota de los ofrecimientes del señer gebernader y nos permitiremes recordárseles en aquella fecha.

El Sr. Matesanz: He pedide la palabra para corresponder al salude que á les diputades entrantes ha dirigido el señer Fernández Merales y decir que teudré muche guste en celaberar á la buena administración de la casa y hacer tede género de esfuerzos con actes de buena voluntad para que centinúe la historia que tiene, según ha manifestado el señer gebernader. Y en el orden político nos atendremes á le que suceda.

El Sr. Leiva: Ante la cariñesa salutación que nos han dirigido el señer go-

bernader civil y el Sr. Fernández Merales, y aunque sea entre les nueves diputades el que me encuentre en peores condicienes para elle, estime debe levantarme, aunque sea para meléstar vuestra atención, cen el únice y exclusivo fin de expresares mi satisfacción per la forme, atenciones y censideraciones con que somes recibides.

En le que a mi respecta he de cenfesares que vengo a former parte de esta ilustre Corperación, confiande en vuestra benevelencia. Tedes les diputades de un lade y etro, necesito que me guieis con vuestre buen criterio recenecido en les asuntes de esta casa; yo solamente puede ofreceres una voluntad grande para cumplir con excese mi entendimiento.

Y diche este ne tenge más que una aspiración y es que al terminar en mi carge de diputade pueda alcanzar el misme ceucepte, igual estimación que la conseguida per les diputados antigues per sus esfuerzos.

Termino dirigiende atento saludo al Sr. Gebernader civil, á los diputades antiguos y á los nuevos y á los que han dejado de formar parte de esta Corporación y á tedos los señores empleados de la Diputación.

El Sr. gebernader, con arreglo al artículo 46 de la ley, invité al diputade de más edad y á los més jévenes para constituir la Mesa interina.

En virtud de este requerimiento quedó formada la Mesa por el Sr. Amirola, como presidente y los señeres Conde de Limpias y Chavarri, como secretarios.

Seguidamente se suspendió la sesión. Reanudada la sesión á las dece y cuarenta y cince bajo la presidencia de don Alejandro María de Amirola, procedióse á la elección de la Comisión permanente de actas, temando parte en ella treinta y cuatro señeres diputades y resultando elegidos los Sres, Ramírez Tomé, Mendaro, Conde de Limpiss, Matesanz y Sanz per veinte vetes, habiéndose emitido catorce papeletas en blanco; quedando por tanto nombrados dichos señeres para formar la Comisión permanente de actas.

Inmediatamente precediése à la eleccién de la Comisión auxiliar de actas, resultando elegidos los señores Pérez Magnín, Gómez Acebe y vizcende de San Javier per veinte y cateres papeletas en blanco.

Acte seguide suspendiése nuevamente la sesión reuniéndese la Comisión auxiliar de actas para emitir dictamen acerca de les de los señores Mendare, conde de Limpias y Matesanz de la permanente.

Se reanuda la sesión á la unaly ousrents y cince y se precede á la lectura de los dictán enes de la Cemisión auxiliar de actas, prepeniendo la aprobación de las de los Sres. Mendare, Cende de Limpias y Matesanz, cuyos dictámenes quedaren sebre la mesa por 24 heras, en cumplimiente de la ley previncial.

Y no habiendo más asuntes de que tratar se levanta la sesión, extendiéndese la presente acta que firman el señor presidente y señores diputades secretarios que certifican.—El presidente interine, Alejandro M. de Amirols.—Los diputados secretarios interines, El conde de Limpias.—Ecrique Benito Chavarri.

AYUNTAMIENTOS

MADRID

Secretaria. - Negociado 4.

En sumplimiente de le dispueste en la Ley y Reglamente de ferrecarriles, se abre información pública per términe de treinta días hábiles, á centar desde la publicación del presente anuncio en les periódices eficiales, para que cuantes se considen con dereche entablen las epertunas reclamaciones centra el preyecte presentado per la Compañía Madrileña de Almacenas Generales de Depósites y Transperte selicitande medificar su primitiva concesión del tranvía deneminade de la Alhóndiga, per las calles de las Penuelas y Moratines, hallandose el referide preyecte á dispesición del públice en el Negeciado 4.º de la Secretaria durante el período de la infermación, de dece á des de la tarde.

Madrid 19 de Febrere de 1910.—El secretarie, F. Ruane.

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Correos y Telégrafos

Habiendo resultado desierta per falta de licitadores la primera subasta que para el suministro el Estado de doce mil sacas de algedón con destine al transporte de la correspondencia que circula eutre las Administraciones de Correce del Reino y entre las estafetas de cambio españeles y las eficines postales con que cerrespenden de les demás países de la Unión Universal de Correos, se celebró el día veintiune de Febrere préxime pasade, previes les cerrespondientes anuncios publicados respectivamente los díes dieciséis y diecieche de Enere áltime en la Gaceta y BOLETIN OFICIAL de Madrid, y de cenfermidad cen le dispueste per Real orden de esta fecha, se conveca i aegunda subasta de carácter urgente para el propie objete, pero quedande reducido á nueve mil quinientas ochenta y dos el número total de sacas que comprende el suministro.

Regirá para esta segunda subasta el misme pliege de condiciones que sirvió de base para la primera declarada desierta, inserto en el número dicciscis de la Gaceta de Marid, correspondiente al día dicciscis de Enero del presente año, salvo las siguientes modificaciones:

1.ª Nuevas fechas para la admisión de plieges y celebración de la segunda subasta.

2.º El número total de sacas que abar ca el suministro sorá únicamente el de nueve mil quinientas cohenta y dos, en dos series de á cuatro mil setecientas no venta y una, una para el servicio interior y etra para el internacional con el bordado y numeración en granate y azul respectivamente.

3.º La subasta se anunciará con dista días naturales per lo menes de anticipación en el Boletin Oficial y Gacsta de Madrid, sin que se rapita en esta la inserción del citado pliego de condiciones.

4.ª Las prevenciones de la cendición sexta del pliego, se entenderán ampliadas en el sentido de que comprendan también el pago de anuncios en el Bolatin Oficial y Gaceta de Madrid, inserción del pliego en la Gaceta y derechos nectariales que correspondan per la pri-

mera subesta además de los que en di cha condición se mencionan y que se referirán naturalmente, á la segunda subasta con exclusión, per no tener lugar, de les de nueva inserción del pliego en la Gaceta.

5.* La entraga del total de las nueve mil quinientas echenta y des sacas en el almacén de Cerreos del Centre directive deberá tener lugar antes del día primere de Agesto del actual año de mil nevecientes diez, varificándose aquélla en diez partidas de numeración sucesiva, de ellas nueva de á mil sacas, y una de quinientas chenta y dos.

Las fechas de quince y treinta de Junie, así como la de quince de Julie, determinadas en la condición décimesex ta del pliego de condiciones para les ensos de lalta tetal ó parcial de entrega, sustitución de sacas rechazadas y prórrega para la entrega, se entenderán sustituídas respectivamente por las de primero, quince y treinta y une de Agosto del presente año.

El pliege de condiciones y el ejemplar de la saca similar, hoy en uso, estarán de manifieste al público en el Negociado nevene, material y locales de Correos del Centro directive, durante las boras de eficina, hasta el día señalado para la celebración de la subasta.

Esta se verificará aplicándese las dispesiciones centenidas en el título segundo, capítulo primero del Reglamente para el regimen y servicie del rame de Cerrees, aprebade per Real decrete de siete de Junie de mil echecientes neventa
y eche y tendrá lugar en el lecal, site en
la calle de Carretas, número diez, de esta certe, que ecupa el indicade Centre,
aute el ilustrísimo señer directer general de Cerreos y Telégrafos, ó, per delegación de éste, ante el jefe de la Sacción
tercera de Cerrees, á las ence heras del
día treinta y une del mes actual.

Hasta las discisiete heras del día veintiséis del presente mes, pedrán presentarse plieges para epter á la subasta en el registre general de Correes, instalado en el pise segunde del edificio que ecupa el repetido Centre.

Con el pliego cerrado que contenga la proposición se acempañaré, por separado, el recibo corriente de la contribución industrial que satisfaga el pester, si á ella está sujeto, y el resguardo que acredite haber consignado el solicitante en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de las Sucursales de ésta en previncias, el depósito de treo mil ciento estoros pesetas como garantía previsional para responder de su proposición.

El precie máxime ó tipe límite de la subasta para el suministre del total de las nueve mil quinientas echenta y des sacas del algedén de que se trata es el de sesenta y des mil descientas echenta pesetas.

Las proposiciones se extenderán en pa-

pel sellade de la clase undécima, redactándese cen arregle al siguiente medele:

Don.

(nembre y spellides)...

demiciliade en...

calle

número..., pise..., en

nembre prepie, é en cencepte de spederade de den.

(nembre y spellides)...

é en el de Gerente de la Seciedad....

según cepia netarial de la escritura de

según copia notarial de la escritura de mandato é del peder é documente que acempaño y que acredita legalmente la representación que estente y la facultad para ejercitar esta gestión, enterado del pliego de condiciones publicado en el número dieciséis de la Gaceta de Madrid, correspondiente al día disciséis de Enero del año actual, asi como también de las medificaciones introducidas en el mismo per la Real orden de siete del presente mes, y del anuncie publicade en diche periódico oficial de fecha del citade mes de Marzo cerriente, con sujeción atode le cual se hade contratar el suministro, medianze subasta, de nueve mil quinientas ochenta y dos sacas de algeden para el servicio de Cerrees, y visto y examinade el medele de la saca simular, hey en use para diche servicie, me eblige a suministrar á la Dirección general de Cerrees y Telégrafes, entregándelas en el Almacén de Corress de la misma, li-

bres de tede gaste, antes del dia primere de Ageste del presente año, nueve mil quinientas echenta y des sacas de algeden, tejidas cada una fermande una sela pieza, sin costura en el fende ni en les cestades y con el refuerze, dimensiones, clase y número de hiles y pasadas de urdimbre y trama, resistencia. pase, coler, franjes, anillas, rétule, númeración y demás circunstancias enteramente iguales á las determinadas en les mencienades plieges de cendicienes y Real er len de medificación de éste, que acepte y promete cumplir en tedas sus partes per el precie total de..... (en letra)....., pesetas..... (en letra).... céntimes.

(Aquí pedrán designarse les establecimientes propies é ajenes de dende hayan de provenir les materiales y elementes que se emplearán para la construcción de lassacas.)

Madrid..... de Marzo de mil nevecientes diez.

(Firma completa del licitader.)

Madrid siete de Marze de mil nevecientes diez.

El directer general, Sagasta.

(Núm. 637.) (E.—85.)

ESCALAFON provisional de maestros de escuelas elementales y auxiliares superiores y elementales

ESCALIFON parcial correspondiente á la categoría 5.º con el haber de 1.100 pesetas.

PROVINCIA DE MADRID

NOMBRES Y APELLIDOS	PTEBLO EN QUE PRESTA SUS SEVICIOS	The second second	SERV en pro	1		TITULO profesional.	NOTA del título.	OTROS TITULOS	EDAD	OBSERVACIONES
D. Eugenio Calvo Fernández Pedro Hernán Jibello Florentino Chueca Vázquez	Description of the last of the	Elemental Idem Idem	615	1	2 3	Normal Idem Elemental		Sorde-mudos. Reválida Normal.	69	7 años, 6 meses y 0 días en la categoría. 7, 8, 6 idem id. 7, 8, 6 idem id.

Con arreglo á lo que dispone el art. 17 del Real decreto de 7 de Enero de 1910, se concede á las maestras que figuran en el precedente escalafón provisional el plazo de diez días, á contar desde el siguiente al en que sea inserto en el Bolstín de la provincia, para presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Madrid 17 de Febrero de 1910.=V.* B °=El gobernador presidente, Federico Requejo.=El secretario, Rafael López Mora.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

CIRCULAR

En erden circulada per la Inspección ganeral de Hacienda, con fecha 28 del pasado mes de Febrero, se hace censtar la grande ecultación de riqueza industrial centributiva que existe en los puebles de esta previncia; según le prueban les dates y neticias que en dicha Inspección general se conservan. Le propio ecurre en la mayería de les puebles de las demás previncias del reino, pues bien perque hay puebles que no han side visitades hace muches años per los agentes fiscales, bien perque en etres hayan

tenido tales funcionarios indebidas complacencias, es lo cierto que hay un crecido número de industriales que no figuran en matricula, y que no es mener el de los insor ptos en ella que lo están en clase inferior á la que les corresponde.

A poner término á este ilegal estado que, sebre perjudicar grandemente los intereses del Tesoro, debi'ita les hábitos tributarios y da margen á inmoralidades que á todo trance hay que desterrar, tiende la Inspección General en su citada orden de 28 de Febrero, y al efecto dicta eficaces disposiciones á las que ha de darse por esta eficina puntual é inmediato cumplimiente.

Entre ellas figura la de que, con la mayer urgeneis, se nombren comisiones compuestas de funcionarios de las distintas dependencias de esta Delegación de Hacienda, para que sin pérdida de tiempo giren una visita de inspección á todos les pueblos de la provincia, encamisada á descubrir la riqueza contributiva coulta, no sóle per el cencepto de industrial, sine tembién per cualquiera etra contribución é impuesto.

El resultado que ofrezcan estas visitas, será apreciado por la Inspección general de Hacienda, comparando les aumentos que en cada pueblo se obtegan con los dates que en dicho Centro se conservan, y del juicio que al mismo merezca dependerá el que se nombre otra nueva comisión de funcionarios de la Administración Central que llevarán la misión de revisar los trabajos hechos per la anterior visita, subsanando las deficiencias ó

faltas que puedan haberse cometido á fin de depurar las responsabilidades que según los casos haya lugar.

Es firme resolución del ministre, según afirma la Inspección general, premiar á les funcionarios que por su actividad, competencia y henradez se hagan á ello acresdores, como lo es de igual mede castigar con severidad y energía á todos les que ne ebserven en su cenducta la cerrección que estan obligados á guardar.

De igual manera desea que se tengan á les contribuyentes les debidas consideraciones, pues su aspiración consiste en que éstes en sus relaciones con la Inspección, vean prácticamente que así como se aplican les rigores de la ley á les que persisten en la defraudación que á

sabiendas vienen cometiende, se tienen las pesibles benevelencias cen les que precediendo de buena fe se avienen a sumplir deberes fiscales infringides per Ignorancia.

En esta criterio han de inspirar sus actes les funcionaries encargades de practicar la visita que esta Delegación anuncia a usted, al objeto de que per les medies de publicidad usuales en esa localided le haga saber à les contribuyentes que allí existan á fin de que en evitación de perjuicies puedan penerse dentre de ia Ley, squelles que per cualguier circunstancia no lo estuvieran, en les días que medien desde el en que esta orden se publique al en que se presenten en esa les funcionaries à quienes se encomienden la práctica del servicio de que queda heche escrite, bien entendide que les que de jen de hacerle, ne tendrán razon de queja al ser descubiertes como defraudaderes .- Madrid 5 de Marzo de 1910. -El de'egade de Haciendar, Mercos

Señores alcaldes presidentes de les puebles de esta provincia.

(Núm. 623.)

DIRECCION

DEL

Servicio Agronómico-catastral DE MADRID

Avance Catastral de la riqueza rústica

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, ha dispuesto acuerdo en de 12 de Octubre de 1905:

- 1.º Que en la formación de los Registros fiscales de la propiedad rústica no se tendrá em cuenta ninguna exención que no esté resomocida por autoridad competente, según lo prevenido en el artículo 11 de la Ley de 18 de Junio de 1885, en la forma expressda en el artículo 53 del Reglamento de 30 de Setiembre del mismo afio, sobre repartimiento y ad ministración de la contribución de Inmuebles, Cultivo y Ganadería.
- 2. Que las solicitudes de exenciones producidas por cau as anteriores á la aprobación de los Registros no producirán indemnización tributaria por el tiempo anterior a la fecha en que aque l s instancias se reciban en las oficina de la Hacienda, sin perjuicio de que el plazo de exención se cuente desde la fecha en que resulte implantado el cambio de cultivo; y
- 3.º Que las exenciones correspondientes á bechos posteriores á la aprobación de los Re istros se tramitarán conarreglo á lo dispuesto en el referido artículo 53 del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885, con la variscion consiguiente á lo prevenidoen el ar-Micule sexto de la Ley de 27 de Marzo de 1900.

De ignal modo queda dispuesto por Real. orden del Ministerio de Hacienda de 13 de Enero de 1908, publicada en la Gaceta del 14 y en el Bolerin Oficiar, de esta provincia del dia 16 del mes referido

- E. Que los propietarios deberán presentar tes hojas declaratorias, dentro del plazo de treinta días, à partir de la fecha de su recibo; y
- 2.º Que cuando los propietarios, así advertidos de su derecho y de su propio interés, no presenten sin embergo las hojas declaratories de sus respectivos predios dentro del aspresado término de treinta días, serán aquellas redactadas por las Juntas periciales y an su defecto por las brigadas correspondientes del Catastro, valiéndose de los datos que

obtengan del reconocimiento y aforo de las fincas; y cuando tales datos no fueran pastantes acudiendo à la mediación parcelaria, cuyos gastos á razón de dos pesetas por hectárea serán exigidos á los propietarios por las respectivas Administraciones de Hacienda.

Lo que se pone por medio del presente Bo-LETIN OFICIAL en conocimiento del Ayuntamiento, Juntas pericial y propietaries agricultores del término municipal de Campo Resl en que darán principio en breve los trabajos para la implantación del avance catas-

Madrid 3 de Marzo de 1910.-El ingeniero director, A. Gómez Flores.

(Núm. 617.)

VILLANUEVA DE PERALES

En virtud de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 13 de Enero de mil novecientos ocho, se pone en conocimiento de los propietaries por rústica del término municipal de Villanueva de Perales, que de acuerdo con lo manifesta por la Junta Pericial de dicho pueblo el día 21 del mes actual, á las once de la mañana, en el salón de actos del Ayuntamiento del pueblo referido, darán principio a la celebración de los juicios verbales contradictorios que determina la regla 19 de la Instrucción provisional de 8 de Agosto de 1901, para el establecimiento de los Registros fiscs les de la riqueza rústica y pecuaria. Madrid 4 de Febrero de 1910 .- El inge-

(Núm. 627)

(0, -60.)

(0.-54.)

ADMINISTRACIÓN

niero director, A. Gómez Flores.

CORRED CENTRAL

ANUNCIO

Se invita á les dueñes de fincas urbanas sitas en Leganés para que presenten proposiciones que podrán ser aceptadas é desechadas libremente per la Dirección general, de cesión en arrendamiente per el plazo mínimo de un año, de un local aprepiade para la conveniente instalación de las eficinas de Cerreos de Leganés, con habitación adecuada para el jefe de las mismas, cuye concurso debará ve rificarse ante el administrador de diche estafeta, terminando el plazo de admisión de prepesicienes, dada la prgencia del caso á les diez días dé la publicación en el Boletin Oficial, pudiende efectuarse la presentación de aquéllas durante las heras ordinarias de despacho en la oficina, excepto el último de los días de admisión en que ésta tendrá lugar hasta las cinco de la tarde.

Con las proposiciones, que se extenderán en papel sellado de la clase 11.º, deberá acempañarse el correspondiente plane acotado de la finos, siende precise que se consigue en aquéllas, además del precio anual del arriende, que en ningún caso pedrá exceder de la suma de trescientas sesenta pesetas, satisfecho per mensualidades vepcidas en la Teserería de Hacienda de Madrid, que el cedente se compremete a que don la antelación debida á la feche que en su día se señale para que dé prindipio el contrato de arriende, se efectúen por su cuenta en la casa ofrecida tedas las obras que el administrador de Corress de Leganés conceptús necesarias para el perfecto establecimiente de las oficiras y vivienda para el jefe de las misma, incluso las de instalación del slumbrade per gas é elec tricidad con sus correspondientes sparates, si en la localidad existe alguno de estes elementos, é igualmente á sufragar los gastos de traslación al nuevo local del mobiliario y demás efectes pertenecientes a dichas oficinas y a' page del anuncio del concurso en el BOLETIN OFI-CIAL y demás que sa origenen per la celebración del contrate provisional, fermalización de este en decumente privade que se extenderá en el papel sellade que cerrespenda y expedición de cinco copiss de este último, determinándese, finalmente, que al expirar el plaza de un año convenido para la duración del contrato éste quederá tácitamente prorregade de são en são si con tres messa de antelación á cada vencimiento prorrogables per etres tres case de que le necesitaren la Administración, ésta é el dueño de la finca no se comunicasen su preposite de darle per terminade.

Madrid 8 de Marzo de 1910.-El administrador.

(Núm. 621.)

(0.-57.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juagados de La Instancia HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el día de hey per el señor juez de primera instancia del distrito del Hospital, en el expediente que se tramita á selicitud de dena Doleres Sames y Muñez, y sus hijes D. Mariano Miguel y deña María de los Deleres de Val y Sames, en concepte de viuda y herederes de D. Mariane de Val y Jiménez, sobre que se inscriba la posesión de 131 metros 56 decimetros cuadrades, equivalentes á 1.693 pies cuadrades 73 céntimes de pies quadrade, que la escritura de división material de una tierra llamada «Grande de Guindalera» etergada en tres de Julie de mil echecientes ochenta y cinco, ante el netario que fue de este Celegio D. Jesé Genzalo de les Casas, entre sus propietarios D. Mariane de Val y Jiménez, D. Simén Garride de Sahegún, D. Deretee Merino y Martin, y D. Claudie Garride y María, se adjudicé además al expresado Sr. Val; se ha acerdade cenvecar per segundes edictes á las personas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en térmide sesenta días de su inscripción en el BOLETIN OFICIAL de la previncia, comparezcan si les conviene à alegar su dereche.

Madrid tres de Marzo de mil nevecientos diez.

V.º B.º El juez,

Grande. El escribano, Federico Genzález del Rivere.

(A.-86.)

GETAFE

En virtud de le acordade en providen cia de ayer dictada por el señer juez de primera instancia de este partide, en el expediente premevide per el directer facultativo del Manicomio de Ciempezueles, en cumplimiente á le mandade en la regla quinta de la Real orden de 1.º de Junio del año áltimo, sebre reclusión definitiva de la enferma deña Catalina Montany Piermarini, que se encuentra en diche Menicemie, se cita, llama y emplaza a les parientes de indicada enferma, para que dentre de un mes, contade desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta

provincia, y de souerde cen lo que dis pene el último párrafo del articula 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, comperezean en este Juzgade con objete de eirles en susedicho expediente.

Getafe 23 de Febrero de 1910. = V.º B.º =El juez, Muñez,=El actuario, licencia. do Ramón Santa Maria.

(Núm. 512.)

En virtud de lo scordado en providen. eia de syer dietada per el señer juez de primera instancia de este partido en el expediente promovido per el director facultativo del Manicomio de Cierapaga. les, en cumplimiente à le mandade et la regla quinta de la Real orden de 1.º de Junio del são último, sobre reclusión definitiva del enfermo D. Nicolas Alcala Galiano y Cervantes, que se encuentra en dicho Manicomio, sa cita, llama y amp'aza á les parientes de indicade enferme, para que dentre de un mes, contade desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta previncia, y de acuerdo con le que dispone el último párrafo del artículo 8.º del Real decreto de 19 de Moye de 1885, comparezean en este Juzgado cen objeto de cirles en susediche expediente.

Getafe 23 de Febrere de 1910 .= V.º B.º -Ei juez, Muñoz. -El actuario, licenciado Ramón Santa Maria.

(Núm. 513.) (B.-435.)

Juzgados municipales INCLUSA

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el núm. 338 de orden del año setual, per lesiones causadas a Antonio Ramírez y Ramírez per Francisco García Asenjo, cuyas demás circunstancias se igneran, se ha acerdado se cite é les mismos per medie del pre-sente, en atención á ignerarse su actual demicilie y paradere, para que el día 14 del mes de Marze, á las ence heres del misme, cemparezoan ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de adjuntes les Sres. Don José Arroyo y D. Emilie Rejas, el cual se halla site en la calle de les Estudies, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberán concurrir acompanades de los testiges y demás medies de prueba de qua intente valerse, an la inteligencia que, de no verificarle, le parará el perjuicio á que haya lugar en dereche.

Y para que sirva de citación en fermas diches Antenio Remirez y Francisco Garcia, expide el presente para su irserción en el Bolerín Oficial, que firmo en Madrid à 19 de Febrere de 1910. -V. B. - Cano Manuel .= El secretario, Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 505)

(B.-428.)

SOCIEDAD FABRIL

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

ANUNCIO

Con arregle á sus estatutos, la 50ciad d fabril de productos alimenticies celebrará Junta general ordinaria en su domicilio, Princesa sesenta y cinco el día veintiane del cerriente, a las diez de la mañana, con el fin de aprobar, si ha lagar, el balauce del últime ejercicie, asi come para la elección de parte del Consejo de Administración y discutir 185 proposiciones que se presenten cen soje ción al artículo treinta y una de les esta tutes.

Según pr viene el artículo cuarenta l une de los mismes, el balance inventario estará desde esta fecha á dispesición de

los señeres accionistas. Madrid oche de Marzo de mil novecien tos diez.

El secretario del Ceaseje, Miguel Agusti. (A.-87.)

Imp. de Alfredo Alonso, Barbieri, 8.—Mad